



República de Colombia

Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito Sincelejo – Sucre

Carrera 18 N° 20-34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: (5) 2754780 Ext. 2076-2077

Sincelejo, diecinueve (19) de febrero de dos mil quince (2015)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° **70001-33-33-009-2014-00065-00**
DEMANDANTE: **JULIO ANTONIO MONTERROZA MERCADO**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE**

A folio 80 del expediente, se encuentra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandada Dr. DAIRO PÉREZ MÉNDEZ, en el cual manifiesta su renuncia al poder que le fue conferido por la entidad demandada para actuar en este asunto, sin acompañar la comunicación enviada al poderdante – Municipio de San Antonio de Palmito Sucre -, requisito que establece el Inciso Cuarto del Art. 76 del Código General del Proceso¹. Por lo que se ordenará a dicho profesional del derecho que aporte el mencionado documento.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Ordénese al Dr. DAIRO PÉREZ MÉNDEZ en su condición de apoderado judicial del extremo pasivo, que allegue al proceso la comunicación enviada al ente territorial poderdante con relación a la renuncia al poder otorgado, según lo dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy _____ de _____ de 2015, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

¹ Art. 76" (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)".